

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jesús Cirujeda, en Las Palmas de Gran Canaria y septiembre de 1976, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 14096/1966, de 2 de diciembre, cuyo presupuesto de ejecución material es de pesetas 1.154.931,86, en cuanto no se opongan a las presentes condiciones y autorización, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Las Palmas para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no afecten las características esenciales de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Las Palmas, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo dar cuenta a aquel Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe del citado Servicio o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como la extensión de la superficie ocupada, en terrenos de dominio público, el canon de ocupación de los mismos y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de las obras hasta tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Quinta.—Los terrenos de dominio público situados en el trasdós del muro a construir, que se autorizan ocupar, se dedicarán a cultivos, y su concesión se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar las obras a su costa cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a percibir indemnización alguna.

Sexta.—Los concesionarios serán responsables de cualquier daño y perjuicio que puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

Séptima.—Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del barranco, siendo responsables los concesionarios de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran ocasionarse, y a su costa los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza o retirada de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado, evitando toda clase de desprendimientos, y procederán sistemáticamente a la extracción del cauce de todos los materiales y tierras vertidos durante las labores de cultivo por ellos realizadas siendo responsables de los daños que puedan producirse por incumplimiento de esta condición.

Décima.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de caminos, carreteras, canales o aprovechamientos preexistentes, por lo cual, los concesionarios habrán de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los organismos de la Administración o Entidades correspondientes.

Undécima.—Los concesionarios no podrán dedicar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, que es el del cultivo agrícola, quedando terminantemente prohibido construir edificaciones sobre ellos, ni podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder el uso que se autoriza previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Duodécima.—El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a los concesionarios una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimotercera.—Los concesionarios quedan obligados a abonar, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, el canon anual de 0,87 pesetas por metro cuadrado ocupado en terrenos de dominio público, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.º del mismo.

Decimocuarta.—La Dirección Técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre y señas serán puestos en conocimiento del Servicio Hidráulico de Las Palmas antes del comienzo de las obras.

Decimoquinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento

de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de abril de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

13042

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para ejecutar obras de rectificación, limpieza y encauzamiento del río Arevalillo, en término municipal de Cabizuela (Avila), al objeto de defender y sanear la vega ribereña.

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha solicitado autorización para ejecutar obras de rectificación, limpieza y encauzamiento del río Arevalillo, en término municipal de Cabizuela (Avila), al objeto de sanear y defender la vega ribereña, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Instituto Nacional para la Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) para realizar obras de rectificación, encauzamiento y limpieza del río Arevalillo, en término municipal de Cabizuela (Avila), para sanear los terrenos de cultivo colindante y tratar de evitar aquellas inundaciones motivadas por crecidas no muy elevadas, y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Ricardo Segura Graiño en Madrid y abril de 1975, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 061253 de 25 de septiembre de 1975, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 4.678.398,65 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Duero siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—En las embocaduras de entrada y salida del encauzamiento se dispondrán las transiciones convenientes para no perturbar el régimen hidráulico de las aguas.

Tercera.—Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el plazo de quince meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Los terrenos ocupados por el nuevo cauce pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter las del antiguo cauce que queden útiles para el desagüe.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Organismo concesionario se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—La dirección de las obras será llevada a cabo por un Ingeniero de Caminos, de cuyo nombramiento se dará cuenta a la Comisaría de Aguas del Duero, indicando su nombre y dirección.

Séptima.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Octava.—El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Novena.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Décima.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contrato de trabajo y demás de carácter laboral, administrativa o fiscal.

Undécima.—Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase al cauce público, así como el de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento

que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Organismo concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras, quedando obligado a evitar todo entorpecimiento de circulación de agua en perfecto estado.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas por el cauce que se trata de encauzar y rectificar, siendo responsable el Organismo concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

Duodécima.—El Organismo concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Decimotercera.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar las obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, o en zona de caminos comarcales o municipales, por lo que el Organismo concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Decimocuarta.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Organismo concesionario.

Decimoquinta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de abril de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

13043 *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Mancomunidad Interinsular de Las Palmas para la ocupación de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, playa y mar territorial.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha resuelto con fecha 18 de abril de 1979 lo siguiente:

Autorizar a la Mancomunidad Interinsular de Las Palmas la ocupación de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, playa y mar territorial, con la ejecución de las obras del puerto de Corralejo, en el término municipal de La Oliva (isla de Fuerteventura), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—La presente autorización, que no implica cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Costas de 26 de abril de 1969 y en la Ley y Reglamento de Puertos.

Segunda.—Esta autorización se otorga a la Mancomunidad Interinsular de Las Palmas por un tiempo equivalente al plazo de su ejecución, al final del cual, y una vez terminadas y reconocidas las obras, caducará la autorización, integrándose el puerto en la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos.

Tercera.—Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en julio de 1978 por don Fernando Navarro Miñón, Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Las Palmas, dependiente de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos y denominado proyecto de Puerto de Corralejo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de abril de 1979.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

13044 *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Promotora Vascongada, Sociedad Anónima», para la construcción de un puente de uso público y gratuito sobre el río Urola.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado con fecha 28 de marzo de 1979 una autorización a «Promotora Vascongada, S. A.» cuyas características son las siguientes:

Provincia: Guipúzcoa.

Término municipal: Zumaya.

Destino: Construcción de un puente de uso público y gratuito sobre el río Urola.

Plazo concedido: El de ejecución de las obras, terminado el cual estas quedarán dentro del dominio público y serán de uso público y gratuito.

Canon: El peticionario queda exento del pago de canon, dado que las obras quedarán de dominio público gratuito.

Prescripciones.

Primera.—De conformidad con el Decreto 2508/1975, de 18 de septiembre, deberá presentarse en el plazo máximo de tres meses el estudio de las condiciones a que se deberán someter las edificaciones de ambas márgenes, en relación con el comportamiento del encauzamiento y puente frente a la avenida de recurrencia de 500 años.

Segunda.—El concesionario queda obligado a construir un tercer carril de acceso en la intersección con la carretera de Muniasoro a Chiquierdi, de la Diputación Foral de Guipúzcoa.

Tercera.—El concesionario está obligado a colocar un cartel en el que se señalen las limitaciones de toneja y gálibo para los vehículos que pudieran utilizarlo.

Cuarta.—Tanto el puente como sus accesos quedarán de uso gratuito y dominio público, con independencia de la calificación jurídica que pueda otorgarse a los terrenos ocupados por aquéllos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de abril de 1979.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

13045 *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Comunidad de Propietarios de la Urbanización «Los Angeles» para la ocupación de 275 metros cuadrados de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, playa y mar territorial.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado con fecha 30 de marzo de 1979 una autorización a la Comunidad de Propietarios de la Urbanización «Los Angeles», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Málaga.

Término municipal: Marbella.

Superficie aproximada: 275 metros cuadrados.

Destino: Ocupación de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, playa y mar territorial, con las obras del emisario submarino de la urbanización «Los Angeles».

Plazo concedido: Treinta años.

Canon: 60 pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones:

a) No se autorizarán, dentro de la zona de influencia de las obras que se solicitan, vertidos al mar de aguas residuales que no sean canalizadas a través del emisario submarino que se pretende construir.

b) La utilización del emisario para vertidos distintos de aquellos que han sido la base del proyecto que acompañó a la petición no podrá realizarse más que previa solicitud en la Jefatura Regional de Costas y Puertos, y una vez obtenida la autorización correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de abril de 1979.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

13046 *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Mancomunidad Interinsular de Las Palmas para la ocupación de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, playa y mar territorial.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha resuelto con fecha 28 de marzo de 1979 lo siguiente:

Autorizar a la Mancomunidad Interinsular de Las Palmas la ocupación de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, playa y mar territorial, con la ejecución de las obras del puerto de Playa Blanca, en el término municipal de Yaiza (isla de Lanzarote), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—La presente autorización, que no implica cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Costas de 26 de abril de 1969 y en la Ley y Reglamento de Puertos.

Segunda.—Esta autorización se otorga a la Mancomunidad Interinsular de Las Palmas por un tiempo equivalente al plazo